



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 27 de Diciembre del 2010 -- N° 349

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
EL PLENO		10 505 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 del 13 de agosto del 2002	8
LEY:		MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE AGRICULTURA:	
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria	2	10 506 Dispónese que las licencias y/o autorizaciones previas para la importación de café verde en grano, clasificado en la subpartida arancelaria 0901.11.90.00, serán concedidas por el MAGAP, en condiciones de automáticas o no automáticas	9
FUNCIÓN EJECUTIVA		CONSULTAS DE AFORO:	
ACUERDOS:		CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0032 Relativa a la mercancía "Trajes de protección contra químicos bajo presión, marca KLEENGUARD, modelo A70, color amarillo, realizada por la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.	10
528 Legalízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	6	GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0033 Relativa a la mercancía "Trajes de protección respirables contra salpicaduras y partículas, marca KLEENGUARD, modelo A30, color blanco, realizada por la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.	12
529 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	7		
530 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Katiuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica	7		

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
418	Apruébanse el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo que se ubicará en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio	13	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2010-000410	Incorpórase el puesto de Gerente de Comercialización y Almacenamiento GLP de la Flota Petrolera Ecuatoriana en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	19	
MRL-2010-000411	Incorpóranse los puestos de Coordinador General de Exploración y Explotación Minera y Coordinador General de Seguimiento y Control de Contratos Mineros, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	20	
MRL-2010-000420	Revisase la fecha de vigencia de la incorporación del puesto de Director Ejecutivo de la ARCOM, constante en el Art. 2 de la Resolución N° MRL-2010-000 323 de 23 de agosto del 2010	21	
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:			
0553	Sustitúyese la Disposición Transitoria de la Resolución de Gerencia General N° 955 del 20 de agosto del 2008	21	
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
021/10	Implántase enmiendas al Convenio SOLAS 1974, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional	22	
022/10	Implántase enmiendas al Convenio de Líneas de Carga 1966, aprobadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 1 de diciembre del 2005 mediante Resolución A.972(24)	23	
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:			
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:			
131-2010	NTE INEN 2 567 (Eficiencia energética en cocinas de inducción de uso doméstico. Requisitos)	24	
132-2010	NTE INEN 2 568 (Tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, racks y accesorios de rack. Requisitos)	24	
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:			
ST-2010-0598	Asúmese temporalmente las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe al titular	25	
ORDENANZA METROPOLITANA:			
0042	Concejo Metropolitano de Quito: De zonificación que reforma a la Ordenanza N° 0012 mediante la cual se asigna al sitio denominado Ciudad Metròpoli o Rumipamba el uso de suelo como "Área de Protección Arqueológica-Ecológica y de Preservación Patrimonial"	26	
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	Concejo Municipal de Ambato: Que establece el cobro de los servicios que se prestan en el Albergue Municipal Canino y Felino	27	
-	Concejo Municipal de Ambato: De funcionamiento y operación de los parqueaderos públicos municipales	30	
-	Concejo Municipal de Ambato: Que expide la reforma y Codificación a la Ordenanza Municipal de Inquilinato	31	
-	Gobierno Municipal de Tisaleo: Reformada para el servicio de agua potable y alcantarillado	35	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Oficio No. T.3241-SNJ-10-1825			
Quito, 15 de diciembre de 2010			
Señor Ingeniero Hugo Enrique del Pozo Barrezuela DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL En su despacho			
De mi consideración:			
Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia			

con el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le solicito proceder a la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, para lo cual remito lo siguiente:

1.- Oficio No. SAN-2010-962 del 13 de diciembre del 2010 suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual certifica que el Pleno trató la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria y se allanó a los acápites I, III y IV que se refieren a los artículos 31.4; 5, Disposición Transitoria Primera y Disposición Final de la objeción parcial, respectivamente. Por otra parte, señala que no existe pronunciamiento del Pleno de la Asamblea hasta la fecha en que se emite la certificación, sobre el veto contenido en el Acápite II, que versa sobre el artículo 2 del proyecto; lo que comunica para proceder de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.- Texto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en el que se encuentran incorporadas las objeciones formuladas en el oficio No. T.3241-SNJ-10-1651 de noviembre 10 del 2010.

Únicamente para su respaldo documental, le remito las copias certificadas del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, puesto en conocimiento de la Presidencia de la República mediante Oficio No. PAN-FC-010-1688 de 13 de octubre de 2010 por parte de la Asamblea Nacional; y del Oficio No. T.3241-SNJ-10-1651 de noviembre 10 del 2010, que contiene la objeción parcial a dicho proyecto de Ley.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. PAN-FC-010-1688

Quito, 13 OCT 2010

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En su despacho.

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.**

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el

Auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación del señor Secretario General de la Asamblea Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría Nacional Jurídica.- Lo certifico.

Quito, 15 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2010-962

Quito, 13 DIC. 2010

Economista

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Señor Presidente:

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, para su conocimiento, me permito **CERTIFICAR** lo siguiente:

1. La Asamblea Nacional, con fecha 11 de noviembre de 2010, recibió el oficio No. T.3241-SNJ-10-1651, que contiene la Objeción Parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.
2. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 78, llevada a cabo el 09 de diciembre de 2010, trató la objeción parcial, allanándose, respecto a la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República mediante oficio No. T.3241-SNJ-10-1651, en lo siguiente:
 - Acápite I: Sobre el artículo 31.4 del artículo 1 del Proyecto;
 - Acápite III: Sobre el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera; y,
 - Acápite IV: Sobre la Disposición Final.
3. En cuanto a la objeción, respecto al Acápite II: Sobre el artículo 2, me permito informar que el Pleno no se ha pronunciado hasta la presente fecha.

Particular que pongo en su conocimiento, para que se actúe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 18-Mayo-2010

SEGUNDO DEBATE: 21-Sept-2010 y 12-Oct-2010

Quito, 13 de octubre de 2010.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría Nacional Jurídica.- Lo certifico.

Quito, 15 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República declara que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y que el Estado promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 133, numeral 2) de la Constitución de la República dispone que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 suplemento del 5 de mayo de 2009; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Artículo 1.- *Incorpórese, a continuación del artículo 31, los siguientes artículos:*

“Artículo 31.1.- Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional.- El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria.”

“Artículo 31.2.- Funciones y Atribuciones del SISAN.- El SISAN tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación.
- b) Coordinar entre la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la soberanía alimentaria, en áreas como: producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La coordinación se realizará para la determinación del régimen y modelo de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero y la elaboración conjunta de planes y programas, con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría y tecnificación de pequeños y medianos productores; el establecimiento de sistemas justos en la comercialización de productos agropecuarios; la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas.

- c) Promover el cumplimiento en todo el territorio nacional de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través de sus diversas instancias.”

“Artículo 31.3.- Componentes del SISAN.- El SISAN se encuentra conformado por los siguientes actores:

1. Un delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
2. Un delegado por el Ministerio del Ambiente;
3. Un delegado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Un delegado por el Ministerio de Salud Pública;

5. Un delegado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
6. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y,
7. Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria.”.

“Artículo 31.4.- De la Coordinación del SISAN.- La coordinación de las acciones que realice el SISAN estará a cargo de la Presidenta o Presidente de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, quien ejercerá su representación legal.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

“Art. 32.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.

Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Integración.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos y oposición, en el que podrán participar las ciudadanas y ciudadanos cuya actividad tenga relación con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición, y serán seleccionados de la siguiente forma:

1. Un representante de las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación;
2. Un representante de los consumidores;
3. Un representante de los pequeños y medianos productores;
4. Un representante de los pequeños y medianos agricultores;
5. Un representante de los pequeños y medianos ganaderos;
6. Un representante de los pescadores artesanales y recolectores;
7. Un representante del sector acuícola;
8. Un representante de los campesinos y regantes; y,

9. Un representante de los indígenas, afroecuatorianos y montubios, provenientes de las distintas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Para el concurso se aplicarán criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; y, participación intergeneracional e interregional, en un proceso que garantice la representación de todos los sectores.

Los nueve miembros principales de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, serán los nueve mejor puntuados en el concurso de merecimientos y oposición, y sus respectivos suplentes serán quienes les sigan en puntuación.

Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en sus funciones por un período de cuatro años.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán elegidos de entre sus integrantes para un período de dos años.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes, en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.- Atribuciones.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la Ley o en los Reglamentos, tiene las siguientes:

- a) Aprobar las normas internas que regulen su funcionamiento;
- b) Generar un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar las propuestas relacionadas con las leyes que regulen, entre otros temas: el uso y acceso a las tierras, territorios, comunas; agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo agrícola; sanidad animal y vegetal; agroecología; comercio y abastecimiento alimentario; consumo nutrición y salud alimentaria; pesca, acuicultura y manglares; acceso de las ciudadanas y ciudadanos al crédito público; seguro y subsidios alimentarios;
- c) Proponer y recomendar a las diferentes instancias de gobierno sobre la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la soberanía alimentaria;
- d) Proponer normas y acuerdos para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria por parte de instituciones públicas y privadas;
- e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución;

- f) Ejercer acciones de veeduría del cumplimiento de los fines de la presente ley;
- g) Sugerir a las instituciones de educación superior y centros de investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el área de la soberanía alimentaria;
- h) Elaborar y aprobar su plan de actividades, que se ajuste al Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Emitir un informe anual de gestión y rendición de cuentas;
- j) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, salud y nutrición, a través de talleres, foros y seminarios; y,
- k) Las demás señaladas en la ley y su reglamento.”.

Artículo 5.- *Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:*

“Artículo 35.- *Trámite de las propuestas.- Las propuestas que elabore la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán remitidas por su Presidente al Ministerio Sectorial, para que las considere en la elaboración de las políticas públicas sectoriales y de ser el caso, en la formulación de proyectos de ley.*

Para el caso de proyectos de ley, la Función Ejecutiva los remitirá para su conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y en otras leyes sobre la iniciativa legislativa.”

Artículo 6.- *Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.*

Artículo 7.- *Agréguense las siguientes Disposiciones Generales:*

“PRIMERA: La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria contará con el presupuesto necesario para realizar sus actividades, previa aprobación del plan operativo anual conforme a la ley.”

“SEGUNDA: Sustitúyase en el texto de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, “Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria”, por el siguiente: “Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *Dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria entregará a la Función Ejecutiva, las propuestas de ley detalladas en el literal b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, junto con los informes técnicos que resuman los consensos alcanzados y discrepancias existentes en los procesos de participación de cada anteproyecto.*

SEGUNDA: El Presidente de la República, en el plazo de noventa días, dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

TERCERA: Los miembros de la actual Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria que fueron seleccionados y designados mediante concurso público de merecimientos y oposición, y posesionados legalmente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en agosto de 2009, continuarán en sus funciones hasta transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de esta Ley.

CUARTA: El Ministerio de Finanzas; el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; el Ministerio de Relaciones Laborales; la Secretaría Nacional de Planificación; y, el Servicio de Rentas Internas, actualizarán en sus registros las modificaciones introducidas por esta Ley Reformatoria en relación con la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. Esta actualización de datos no afectará ni limitará el normal funcionamiento de la actual Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, ni su asignación presupuestaria.

QUINTA: Una vez concluido el período de funciones de los actuales miembros, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria se integrará con el número de miembros que representen a los sectores conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Decreto Ejecutivo 301 del 31 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial 171 del 14 de abril de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La Función Ejecutiva en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la recepción de las propuestas presentadas por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, elaborará los proyectos de ley y los remitirá a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.

Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Fernando Cordero Cueva, Presidente.

Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 528

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8142 del 1 de diciembre del 2010 a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, quien asistió a las reuniones con el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES, en Bogotá - Colombia el 30 de noviembre del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, quien asistió a las reuniones conjuntas en el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES, en Bogotá - Colombia, el 30 de noviembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que se generen por éste desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del 5 al 11 de diciembre del 2010, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, para la reunión que sostendrá con el Ministro de Agricultura y Pesca de ese país, a fin de conocer el nuevo modelo de gestión del Programa Nacional de Almacenamiento, que permita intervenir con mayor eficacia en la regulación del precio de las cosechas de arroz, maíz y soya, y continuar con el proyecto de ampliación de los silos de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, al igual que los viáticos, serán financiados del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mientras que los gastos de representación se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en la vigésima primera disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 529

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8153 del 1 de diciembre del 2010 a favor del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca doctor Ramón Espinel Martínez, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 5 al 11 del mes presente, a fin de mantener una reunión con el Ministro de Agricultura y Pesca de ese país, con el objeto de conocer el nuevo modelo de gestión del Programa Nacional de Almacenamiento, que permita intervenir con mayor eficacia en la regulación del precio de las cosechas de arroz, maíz y soya, y continuar con el proyecto de ampliación de los silos de almacenamiento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto

N° 530

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8164 del 1 de diciembre del 2010 a favor de la economista Katiuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, quien se desplazará a México D. F.-México del 5 al 7 del mes presente, para asistir a la Conferencia Regional "Banca de Desarrollo y el Entorno Internacional Actual"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto

Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a México D. F.-México del 5 al 7 de diciembre del 2010, con el objeto de asistir a la Conferencia Regional "Banca de Desarrollo y el Entorno Internacional Actual".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 10 505

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 283, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 13 de agosto del 2002, reformado por los acuerdos Nos. 513, 837, 09416 y 10355, publicados en los registros oficiales, Suplemento 3 del 20 de enero del 2003; 137 de 1 de noviembre del 2005; 88 de 15 de diciembre del 2009 y, 268 del 31 de agosto del 2010, respectivamente, se fijaron los derechos por actuaciones de esta Secretaría de Estado;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 355, publicado en Registro Oficial 268 de 31 de agosto del 2010, las distintas unidades técnicas y administrativas del MIPRO, que tienen a su cargo procesos agregadores de valor o generan, administran, controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos, han presentado informes motivados respecto de los rubros que por concepto de derechos de actuación viene cobrando el MIPRO;

Que, es necesario racionalizar y actualizar los valores de los derechos por actuaciones del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, pueden establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base a la reglamentación del mencionado código; y,

En base a los informes presentados por las subsecretarías de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica; y, Comercio e Inversiones, contenidos en los memorandos MIPRO-SIPIT-2010-0695-M de 23 de septiembre del 2010 y MIPRO-SCI-2010-0372-M de 29 de octubre del 2010, respectivamente y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo innumerado que se agrega después del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado por el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 de 12 de agosto del 2000, en armonía con lo que prevé la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Suprímase del Acuerdo Ministerial No. 283, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 13 de agosto del 2002 y sus posteriores reformas todos los rubros y valores de derechos de actuación del Ministerio de Industrias y Productividad, con excepción de los siguientes, cuya vigencia se ratifica.

Actuaciones	Valores en dólares
Subsecretaría de Comercio e Inversión	
Certificados de origen ATPA	10
Certificados de origen SGP	10
Certificados terceros países	10

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de diciembre del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de diciembre del 2010.

No. 10 506

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD Y DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá como objetivo entre otros, promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 306 dispone que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado;

Que, de conformidad con el Art. 334 de la Constitución de la República del Ecuador, al Estado le compete promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponde entre otros, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que, es un objetivo del Plan Nacional de Desarrollo obtener un crecimiento promedio anual del 5,5% del PIB industrial;

Que, para que la política industrial pueda cumplir con sus objetivos es necesario contar con políticas complementarias y líneas de acción gubernamentales en distintos ámbitos, coordinando acciones entre las distintas entidades de gobierno, para que las diferentes políticas coadyuven al cambio hacia otro modelo de desarrollo;

Que, corresponde a la política industrial fomentar sectores, industrias y actividades productivas que generen mayor valor agregado;

Que, la Organización Mundial del Comercio, OMC, mediante el "Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación" establece que los procedimientos administrativos para el trámite de licencias de importación podrán ser automáticos o no automáticos;

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación señala que el trámite de licencias automáticas de importación es un sistema de licencias de importación en virtud del cual se aprueban las solicitudes en todos los casos; y, que el literal a) del mismo artículo señala que estos procedimientos no se administrarán de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones sujetas a tales licencias;

Que, el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación señala que el trámite de licencias no automáticas de importación no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción;

Que, la Resolución 364 del COMEXI en su artículo 6 señala que en las importaciones que utilizan un régimen especial aduanero, solo deberá presentarse el documento de control previo como condición para la nacionalización y/o venta local de las mercancías, exceptuando los casos de desechos peligrosos, mercancías agropecuarias sujetas a requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios y sustancias sujetas a fiscalización del CONSEP;

Que, la Resolución 585 del COMEXI de 16 de septiembre del 2010, estableció la nómina de productos agropecuarios sujetos a controles previos a la importación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la industria de elaborados de café no puede abastecerse totalmente de materia prima nacional, ya sea para la elaboración de café soluble, aglomerado y/o liofilizado, debido a un déficit comprobado en la producción nacional de café en grano, especialmente en la variedad robusta, déficit que debe ser cubierto por el Programa de Desarrollo de la Producción de Café en el Ecuador, cuyo desarrollo y resultados tomarán varios años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Las licencias previas y/o autorizaciones previas para la importación de café verde en grano, clasificado en la subpartida arancelaria 0901.11.90.00, serán concedidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), en condiciones de automáticas o no automáticas, según corresponda y en los términos que se describen a continuación.

Artículo 2.- El MAGAP autorizará en forma automática la importación de café verde en grano, clasificado en la subpartida arancelaria 0901.11.90.00, a regímenes aduaneros especiales, tales como depósito industrial e internación temporal para perfeccionamiento activo, exclusivamente para exportación, que realicen las industrias ecuatorianas dedicadas a la fabricación de elaborados de café, debidamente constituidas y registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) de conformidad con las leyes ecuatorianas.

Artículo 3.- Si la industria importadora de café verde en grano desea cambiar de régimen especial aduanero a régimen de consumo, para este mismo producto, deberá solicitar la correspondiente autorización previa al MAGAP, quien la otorgará como una licencia no automática, sujeta al cumplimiento de absorción de cosecha nacional de café verde en grano, como requisito de desempeño a ser cumplido para la concesión de la autorización previa respectiva.

De igual manera, si la industria importadora de café verde en grano desea cambiar de régimen especial aduanero a régimen de exportación para este producto, ya sea en el mismo estado o reparado, con destino a cualquier país

miembro de la Comunidad Andina (CAN) o de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), deberá requerir la correspondiente autorización previa del MAGAP y la emisión del Certificado de Origen No Preferencial por parte del MIPRO, para efectos de precautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de origen en estos acuerdos subregionales y regionales de integración, de los cuales el Ecuador forma parte.

Artículo 4.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) deberá efectuar las verificaciones necesarias a fin de establecer que el volumen de elaborados de café que se exporte, en base a las importaciones realizadas bajo regímenes aduaneros especiales, corresponda al equivalente del volumen de café verde en grano que ingresó al país bajo estos regímenes; y, que el producto a exportarse no incorpore sustitutos de café, como soya, habas, maíz, etc.

En el caso de que el producto elaborado a exportarse incorpore sustitutos de café, la industria deberá declarar el volumen de este sustituto para efectos de control del volumen de café en grano importado bajo regímenes aduaneros especiales.

Artículo 5.- En el caso de que mediante informe de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) se establezca un incumplimiento atribuible a la industria importadora de café verde en grano de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo interministerial, el MAGAP podrá suspender el carácter automático de las autorizaciones previas para futuras importaciones de café verde en grano a regímenes aduaneros especiales, que la industria de elaborados de café, reportada como incumplidora requiera, hasta que se compruebe la adopción de los correctivos y mecanismos de control correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo interministerial tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser evaluado en dicho lapso por el MAGAP y el MIPRO y prorrogado por igual plazo, a la luz de los resultados de los programas de reactivación y fomento de la producción nacional de café robusta y registrá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 10 de diciembre del 2010.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0032

Guayaquil, 1 de diciembre del 2010.

Econ.
Sonia Janeth Correia Jiménez
Apoderada Especial
Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.
Mapasingue Este calle 5ta., y Av. Las Aguas
Ciudad.-

REF.	Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15797.- Consulta de aforo.
Producto:	Trajes de protección contra químicos bajo presión, marca KLEENGUARD, modelo A70, color amarillo.
Consultante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15797, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "**Trajes de protección contra químicos bajo presión, marca KLEENGUARD, modelo A70, color amarillo**", realizada por la **Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A., y la Ab. Ivonne Hernández Ruiz**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

1. Informe sobre consulta de aforo:

Fecha de solicitud:	9 de noviembre del 2010.
Solicitante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial Kimberly Clark Ecuador S. A.
Nombre de la mercancía:	Traje de protección contra químicos bajo presión.
Marca:	KLEENGUARD.
Modelo:	A70, color amarillo.
Composición:	60% polipropileno y 40% polietileno.
Fabricante:	Kimberly-Clark Profesional.

Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo, información técnica y muestra del producto.
----------------------	---

FOTOGRAFÍA DE TRAJE DE PROTECCIÓN AMARILLO MODELO A70



2. Análisis del producto:

La mercancía materia de la presente solicitud de consulta de aforo, de acuerdo con la ficha técnica del fabricante: Se trata de un traje marca KLEENGUARD A70, color **amarillo** fabricado con film microporoso laminado. La capa interna está hecha con fibras no tejidas de polipropileno acolchadas las cuales están especialmente diseñadas para proveer una combinación de comodidad, suavidad, fortaleza, durabilidad y protección. La capa externa es un recubrimiento microporoso con una película laminada de polietileno, el cual le permite al traje ofrecer protección contra químicos líquidos bajo presión y un 100% de retención de partículas. En conjunto, ambas capas hacen que el material sea más suave y silencioso, haciendo que se genere menos ruido para el usuario. El traje cumple la Norma NFPA 99 de materiales antiestéticos, lo cual evita que las partículas sean atraídas hacia el material, haciendo que permanezca limpio por más tiempo, además previene la generación de chispas por descargas que pueden actuar como fuentes de ignición para incendios o explosiones en ambientes con alta concentración de vapores combustibles.

Composición del traje según ficha técnica:
Polipropileno 60% polietileno 40%.

Por las características que presenta el producto se clasifica en la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado al interior de la partida 62.10 que dice lo siguiente:

“62.10 PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.

6210.10 - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.

6210.20 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.

6210.30 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.

6210.40 - Las demás prendas de vestir para hombres o niños.

6210.50 - Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.

Con **exclusión** de las prendas para bebés de la **partida 62.09**, esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de **filtro o tela sin tejer**, estén o no impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (**excepto** el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, **con exclusión de la partida 62.09**, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo).

Esta partida **no comprende:**

- a) Las prendas de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa (**partida 48.18**).
- b) Las prendas confeccionadas con productos textiles en pieza de la partida 58.11 (**partidas 62.01 ó 62.02**, generalmente), véase la Nota Explicativa de subpartida al final de las Consideraciones Generales del presente Capítulo.
- c) Los complementos de vestir (por ejemplo: guantes, mitones o manoplas de **la partida 62.16**). **62.11**".

Conclusión:

Por lo expuesto el traje marca KLEENGUARD A70, color amarillo fabricado con una capa externa microporosa laminada, cuya capa interna está hecha con **fibras no tejidas** de polipropileno acolchadas las cuales están especialmente diseñadas para proveer una combinación de comodidad, suavidad, fortaleza, durabilidad y protección, en aplicación de las reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado Regla Uno y Seis, se clasifica en la subpartida arancelaria **6210.10.00.00 - con productos de las partidas 56.02 ó 56.03**, del Arancel Nacional de Importaciones.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General.

CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0033

Guayaquil, 1 de diciembre del 2010.

Econ.
Sonia Janeth Correia Jiménez
Apoderada Especial
Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.
Mapasingue Este calle 5ta., y Av. Las Aguas
Ciudad.-

REF.	Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15798.- Consulta de aforo.
Producto:	Trajes de protección respirables contra salpicaduras y partículas, marca KLEENGUARD, modelo A30, color blanco.
Consultante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15798, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía **“Trajes de protección respirables contra salpicaduras y partículas, marca KLEENGUARD, modelo A30, color blanco”**, realizada por la Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A., y la Ab. Ivonne Hernández Ruiz, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

1. Informe sobre consulta de aforo:

Fecha de solicitud:	9 de noviembre del 2010.
Solicitante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial Kimberly Clark Ecuador S. A.
Nombre de la mercancía:	Traje de protección respirable contra salpicaduras y partículas.
Marca:	KLEENGUARD.
Modelo:	A30, color blanco.
Composición:	100% polipropileno.
Fabricante:	Kimberly-Clark Profesional.

Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo, información técnica y muestra del producto.
----------------------	---

**FOTOGRAFÍA DE TRAJE DE PROTECCIÓN
COLOR BLANCO MODELO A30****2. Análisis del producto:**

La mercancía materia de la presente solicitud de consulta de aforo, de acuerdo con la ficha técnica del fabricante: Se trata de un traje marca KLEENGUARD A30, color blanco compuesto de tres capas de fibras no tejidas de polipropileno, las cuales están especialmente diseñadas para proveer una combinación de suavidad, fortaleza, durabilidad, protección y respirabilidad. Las capas externas usan fibras largas que dan una apariencia de tela, resistente a la abrasión y al rasgado. El centro de la estructura está hecho con fibras pequeñas saturadas, las cuales actúan como un filtro altamente eficiente de partículas y proveen una barrera contra salpicaduras de líquidos, el traje cumple la Norma NFPA 99 de materiales antiestéticos, lo cual evita que las partículas sean atraídas hacia el material, haciendo que permanezca limpio y respirable por más tiempo, además previene la generación de chispas por descargas que pueden actuar como fuentes de ignición para incendios o explosiones en ambientes con alta concentración de vapores combustibles.

Composición del traje según ficha técnica:

100% polipropileno.

Por las características que presenta el producto se clasifica en la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado al interior de la partida 62.10 que dice lo siguiente:

“62.10 PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.”*6210.10 - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.**6210.20 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.**6210.30 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.**6210.40 - Las demás prendas de vestir para hombres o niños.**6210.50 - Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.*

Con exclusión de las prendas para bebés de la partida 62.09, esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de fieltro o tela sin tejer, estén o no

impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (excepto el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, con exclusión de la partida 62.09, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo).

Esta partida no comprende:

- a) *Las prendas de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa (partida 48.18).*
- b) *Las prendas confeccionadas con productos textiles en pieza de la partida 58.11 (partidas 62.01 ó 62.02, generalmente), véase la Nota Explicativa de subpartida al final de las Consideraciones Generales del presente Capítulo.*
- c) *Los complementos de vestir (por ejemplo: guantes, mitones o manoplas de la partida 62.16). 62.11”.*

Conclusión:

Por lo expuesto el traje marca KLEENGUARD A30, color blanco compuesto de tres capas de fibras no tejidas de polipropileno, las cuales están especialmente diseñadas para proveer una combinación de suavidad, fortaleza, durabilidad, protección y respirabilidad, en aplicación de las reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado Regla Uno y Seis, se clasifica en la subpartida arancelaria **6210.10.00.00 - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03**, del Arancel Nacional de Importaciones.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 418

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. AC-2010-126 del 31 de marzo del 2010, la consultora ambiental contratada por PETROAMAZONAS EP solicita a esta Cartera de Estado otorgar el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de

Pañacocha B., para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali, su Vía de Acceso, Línea de Flujo y Área de Embarque;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0797 del 15 de abril del 2010, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de Pañacocha B., para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali, su Vía de Acceso, Línea de Flujo y Área de Embarque, Provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el proyecto INTERSECTA con el BP173 Bosque Protector Pañacocha, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

PLATAFORMA TUMALI		
PUNTO	X	Y
1	374670	9965587
2	374672	9965443
3	374523	9965439
4	374524	9965494
5	374567	9965493
6	374571	9965586

Datum: PSAD-56, ZONA 18S

COORDENADAS VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y ÁREA DE EMBARQUE

PUNTO	X	Y
1	375087	9967308
2	375086	9967317
3	375099	9967318
4	375226	9967338
5	375273	9967352
6	375296	9967355
7	375328	9967364
8	375927	9967463
9	376009	9967470
10	376013	9967469
11	376016	9967469
12	376035	9967466
13	376046	9967468
14	376053	9967468
15	376092	9967458
16	376153	9967450
17	376195	9967438
18	376228	9967433
19	376265	9967423
20	376297	9967419
21	376394	9967391
22	376437	9967384
23	376547	9967352
24	376630	9967308
25	376658	9967290
26	376695	9967260
27	376710	9967250
28	376757	9967210
29	376780	9967192
30	376830	9967149
31	376831	9967148

PUNTO	X	Y
32	376930	9967051
33	376930	9967051
34	376930	9967051
35	376930	9967051
36	376930	9967051
37	376930	9967051
38	376962	9967019
39	376971	9967007
40	376982	9966999
41	377054	9966919
42	377080	9966897
43	377103	9966869
44	377157	9966822
45	377168	9966813
46	377213	9966774
47	377214	9966773
48	377234	9966753
49	377235	9966753
50	377241	9966750
51	377444	9966607
52	377498	9966581
53	377502	9966578
54	377529	9966566
55	377583	9966536
56	377631	9966512
57	377683	9966497
58	377718	9966478
59	377798	9966451
60	377817	9966448
61	377867	9966432
62	377991	9966403
63	378018	9966399
64	378051	9966391
65	378089	9966386
66	378103	9966382
67	378301	9966356
68	378318	9966352
69	378318	9966352
70	378362	9966346
71	378451	9966340
72	378497	9966342
73	378616	9966352
74	378622	9966352
75	378624	9966352
76	378707	9966358
77	378709	9966358
78	378712	9966358
79	378805	9966366
80	378835	9966373
81	378863	9966376
82	378886	9966382
83	378966	9966393
84	379046	9966414
85	379112	9966437
86	379147	9966455
87	379163	9966461
88	379220	9966501
89	379235	9966510
90	379248	9966520
91	379328	9966569
92	379329	9966570
93	379330	9966571

PUNTO	X	Y
94	379333	9966574
95	379460	9966681
96	379465	9966686
97	379467	9966687
98	379468	9966688
99	379472	9966691
100	379473	9966691
101	379475	9966695
102	379551	9966761
103	379551	9966761
104	379551	9966761
105	379563	9966772
106	379587	9966801
107	379617	9966825
108	379687	9966910
109	379709	9966942
110	379737	9966994
111	379792	9967068
112	379919	9967308
113	379947	9967507
114	379990	9967691
115	380046	9967762
116	380118	9967777
117	380245	9967777
118	380316	9967720
119	380416	9967649
120	380501	9967521
121	380501	9967393
122	380515	9967265
123	380570	9967050
124	380621	9966974
125	380631	9966960
126	380632	9966957
127	380639	9966947
128	380643	9966934
129	380646	9966929
130	380647	9966924
131	380654	9966906
132	380659	9966890
133	380659	9966888
134	380661	9966883
135	380671	9966868
136	380675	9966857
137	380677	9966853
138	380678	9966846
139	380682	9966834
140	380692	9966819
141	380706	9966780
142	380709	9966771
143	380734	9966720
144	380751	9966687
145	380819	9966596
146	380828	9966580
147	380842	9966563
148	380863	9966528
149	380895	9966493
150	380923	9966470
151	380941	9966447
152	381058	9966355
153	381125	9966314
154	381214	9966269
155	381297	9966241

PUNTO	X	Y
156	381308	9966238
157	381308	9966238
158	381308	9966238
159	381312	9966237
160	381498	9966214
161	381546	9966214
162	381705	9966231
163	381742	9966239
164	381850	9966273
165	381934	9966316
166	381942	9966321
167	381942	9966321
168	381942	9966321
169	381948	9966325
170	382017	9966360
171	382031	9966363
172	382042	9966369
173	382180	9966418
174	382211	9966434
175	382244	9966444
176	382323	9966485
177	382356	9966504
178	382387	9966529
179	382414	9966545
180	382443	9966567
181	382458	9966576
182	382471	9966586
183	382522	9966632
184	382586	9966706
185	382643	9966783
186	382692	9966840
187	382701	9966846
188	382707	9966854
189	382809	9966948
190	382812	9966950
191	382813	9966953
192	382889	9967021
193	382894	9967024
194	382915	9967042
195	382986	9967098
196	383026	9967122
197	383057	9967145
198	383093	9967164
199	383113	9967174
200	383116	9967176
201	383123	9967179
202	383125	9967180
203	383139	9967186
204	383142	9967187
205	383146	9967189
206	383337	9967228
207	383529	9967189
208	383691	9967081
209	383784	9966952
210	383796	9966928
211	383798	9966921
212	383799	9966919
213	383802	9966907
214	383814	9966888
215	383863	9966766
216	383866	9966751
217	383896	9966634

PUNTO	X	Y
218	383898	9966613
219	383944	9966431
220	383946	9966419
221	383950	9966411
222	383952	9966404
223	383997	9966316
224	384086	9966169
225	384131	9966112
226	384144	9966090
227	384164	9966064
228	384173	9966051
229	384173	9966050
230	384192	9966018
231	384227	9965973
232	384238	9965952
233	384359	9965794
234	384393	9965760
235	384395	9965759
236	384460	9965702
237	384527	9965649
238	384564	9965628
239	384588	9965609
240	384614	9965594
241	384647	9965569
242	384775	9965498
243	384786	9965489
244	384807	9965478
245	384859	9965443
246	384961	9965388
247	384973	9965380
248	384983	9965375
249	385007	9965368
250	385020	9965361
251	385129	9965327
252	385204	9965310
253	385278	9965303
254	385302	9965296
255	385340	9965292
256	385340	9965292
257	385429	9965286
258	385470	9965289
259	385493	9965287
260	385673	9965320
261	375332	9967706
262	374905	9967052
263	374877	9966171
264	374650	9965574
265	386009	9964720

Datum: PSAD-56, ZONA 18S

Que, mediante Resolución de Visto Bueno No. 030-2010 del 22 de abril del 2010, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resuelve emitir el Visto Bueno al Informe Final del Proyecto: "Prospección Arqueológica sobre el Área de la Ampliación de la Plataforma Tumali y su correspondiente Vía de Acceso, Embarcadero; y reconocimiento arqueológico en el Derecho de Vía de la Línea de Flujo, Cantón Shushufindi-Provincia de Sucumbíos"; y, dispone que se realice el rescate del emplazamiento arqueológico localizado (PIIIB4-001) en el área Este del Embarcadero;

Que, mediante oficio No. 813-PAM-EP-SSA-2010 del 10 de junio del 2010, PETROAMAZONAS EP remite a esta Cartera de Estado, para la revisión y aprobación respectiva, el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de Pañacocha B, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali, Construcción de la Vía de Acceso y Zona de Carga y Descarga;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2443 del 21 de junio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal efectúe el análisis y pronunciamiento respectivo al Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de Pañacocha B., para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, su vía de acceso, línea de flujo y área de embarque, en vista que el proyecto interseca con el Bosque Protector Pañacocha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1042 del 28 de junio del 2010, la Dirección Nacional Forestal señala a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que previo a continuar con el trámite de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto en mención se deberá realizar una inspección técnica de campo que evaluará las posibles zonas de afectación;

Que, mediante comunicación No. AC-2010-296 del 15 de julio del 2010, la Consultora Ambiental contratada por PETROAMAZONAS EP solicita a esta Cartera de Estado, realizar el cambio respectivo al nombre del proyecto en el Certificado de Intersección emitido con el oficio No. MAE-DNPCA-2010-0797 del 15 de abril del 2010 por el nombre de: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, su Vía de Acceso, Línea de Flujo y Área de Embarque, Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1401 del 15 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, su Vía de Acceso, Línea de Flujo y Área de Embarque, Provincia de Sucumbíos, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las mismas que fueron descritas en el oficio No. MAE-DNPCA-2010-0797 del 15 de abril del 2010;

Que, mediante oficio No. 1310-PAM-EP-SSA-2010 del 15 de julio del 2010, PETROAMAZONAS EP presenta a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalaciones de la Línea de Flujo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2687 del 19 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, procede a la devolución del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de Pañacocha B para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, su Vía de Acceso, Línea de Flujo y Área de Embarque a PETROAMAZONAS EP, ya que sobre la base del artículo 34 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador,

Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE, DE 1215) el Alcance presentado no está inmerso en el área de influencia previamente levantada en el Estudio de Impacto Ambiental de Pañacocha B.; y que la plataforma Tumali contó con un Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria, para las nuevas actividades de la siguiente fase "Desarrollo y Producción" debe presentarse un nuevo Estudio de Impacto Ambiental completo conforme lo dispuesto en el artículo 13 del RAOHE, DE 1215;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2986 del 19 de julio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal efectúe el análisis y pronunciamiento respectivo a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalaciones de la Línea de Flujo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1140 del 21 de julio del 2010, la Dirección Nacional Forestal adjunta el Informe de Inspección para: Evaluar la ampliación de la fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A del Pozo Pañacocha B2, donde se realizan las respectivas observaciones con respecto a los impactos al componente biótico en el que está incluido el bosque;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1152 del 24 de julio del 2010, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalaciones de la Línea de Flujo, e incluir varias observaciones que deberán ser cumplidas obligatoriamente e incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2814 del 27 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalaciones de la Línea de Flujo, sobre la base del informe técnico No. 2283-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3165 del 26 de julio del 2010;

Que, mediante oficio No. 1775-PAM-EP-SSA-2010 del 19 de agosto del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento respectivo, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo;

Que, mediante Informe Técnico No. 170 del 25 de agosto del 2010, se aprueba el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo, efectuado el 10 de junio del 2010 a través de una Asamblea Pública realizada en la Comuna Kichwa Pucapaña;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3764 del 25 de agosto del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal efectúe el análisis y pronunciamiento respectivo al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalaciones de la Línea de Flujo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1399 del 10 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal adjunta el Informe de Análisis sobre el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A que incluye la Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalaciones de la Línea de Flujo, determinándose que es necesario ampliar la explicación a las interrogantes planteadas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1421 del 15 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal emite informe favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo, una vez que se ha remitido el oficio No. 226-PAM-EP-SSA-2010 del 15 de septiembre del 2010 por parte de PETROAMAZONAS EP con el que adjuntan los requerimientos que fueron solicitados;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3856 del 16 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha, sobre la base del Informe Técnico No. 2832-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2010, anexo al memorando No. MAE-DNPCA-2010-4117 del 16 de septiembre del 2010, contando con el pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal emitido mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1421 del 15 de septiembre del 2010;

Que, mediante oficio No. 2100-PAM-EP-SSA-2010 del 20 de septiembre del 2010, PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo, para lo cual adjunta el pago del Banco Central del Ecuador por 36,798.00 USD correspondiente a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total de inversión del proyecto; pago del Banco Central del Ecuador por 480.00 USD correspondiente a la cancelación de la Tasa de Monitoreo y Seguimiento Anual del PMA para el presente proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3856 del 16 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2832-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2010, anexo al memorando No. MAE-DNPCA-2010-4117 del 16 de septiembre del 2010, contando con el pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal emitido mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1421 del 15 de septiembre del 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha; que es operado por PETROAMAZONAS EP.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 418

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA
PLATAFORMA TUMALI 2A, CONSTRUCCIÓN DE
SU VÍA DE ACCESO, ÁREA DE EMBARQUE E
INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO QUE SE
UBICARÁ EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS,
CANTÓN SHUSHUFINDI, PARROQUIA
PAÑACOCOA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley

de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental “para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha”, a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tumali 2A, Construcción de su Vía de Acceso, Área de Embarque e Instalación de la Línea de Flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los

artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proyectos que deberán incluirse en la presente Licencia.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2010-00410

**MISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-000065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2010, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2010-503370 de 23 de noviembre del 2010, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la incorporación de un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución

SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
Gerente de Comercialización y Almacenamiento GLP de la Flota Petrolera Ecuatoriana	5

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-DR-2010-503370 de 23 de noviembre del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de 1 de noviembre del 2010 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. MRL-2010 000411

**MISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación ubicación de puestos;

Que, el literal a) del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales tiene la competencia de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 100 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como de ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-0065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, en la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 en su artículo 6-A, se crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, cuyo representante legal será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministerio Sectorial;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2010-503372 de 23 de noviembre del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para incorporar los puestos de Coordinador General de Exploración y Explotación Minera y Coordinador General de Seguimiento y Control de Contratos Mineros, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

Puesto	Grado	RMU
Coordinador General de Exploración y Explotación Minera	5	3.600
Coordinador General de Seguimiento y Control de Contratos Mineros	5	3.600

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre, de conformidad a lo expresado en el oficio con el cual el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la presente resolución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. MRL-2010-000420

Resuelve:

**MISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A, de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el literal a) del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales tiene la competencia de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 100 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-0065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, la Ley de Minería publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero y dispone la conformación del Directorio el cual designará al Director Ejecutivo de dicha entidad;

Que, los miembros del Directorio mediante oficio No. 1235-DM-078-ARCOM-DE-2010-1011150 de 6 de septiembre del 2010, solicita el informe presupuestario al Ministerio de Finanzas para la creación del puesto a partir del 5 de enero del 2010, fecha de designación del Director Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Resolución No 001-2010 de 5 de enero del 2010 a través de la cual designan al Director Ejecutivo de la ARCOM;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2010-503407, de 26 de noviembre del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Art. 1.- Revisar la fecha de vigencia de la incorporación del puesto de Director Ejecutivo de la ARCOM, constante en el Art. 2 de la Resolución No. MRL-2010-000 323 de 23 de agosto del 2010, de conformidad a lo expresado en el oficio No. MF-SP-DR-2010-503407 de 26 de noviembre del 2010, con el cual el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la presente resolución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 0553

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 0955, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana resolvió dictar las disposiciones para la acreditación de garantías generales presentadas por los depósitos comerciales e industriales, almacenes libres y especiales, así como en el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado;

Que hasta la fecha no se ha implementado la herramienta informática necesaria para la acreditación automática de las garantías generales en los regímenes aduaneros especiales conforme lo dispuesto en la Resolución No. 955;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que los regímenes especiales, son tratamientos aduaneros que se le otorgan a las mercancías que ingresan temporalmente al país, período en el que se encuentran bajo estricto control aduanero, lo que incluye garantías que avalan su cumplimiento;

Que el incremento injustificado de garantías aduaneras acarrea altos costos financieros para los operadores de Comercio Exterior;

Que la implementación de mejoras en los Sistemas Informáticos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana no son ejecutables en corto plazo como lo exige la dinámica del Comercio Exterior;

Que los almacenes libres y especiales no están incluidos en la prohibición contenida en el segundo inciso del artículo 152 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas; y,

En uso de la atribución que le confiere la letra ñ), I Administrativas, artículo 111, de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria de la Resolución de Gerencia General No. 955 del 20 de agosto del 2008, por la siguiente: “La Coordinación Nacional de Proyectos y Sistemas incorporará dentro del calendario de actividades 2011, el desarrollo de las herramientas informáticas necesarias y la implementación en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior para la acreditación automática de garantías generales en los regímenes aduaneros especiales; y deberá difundir la fecha de implementación de la acreditación automática de garantías generales con anticipación por oficio circular y a través de la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En tanto se dispongan de las herramientas informáticas que permitan ejecutar lo dispuesto en la presente resolución, las gerencias distritales aplicarán el siguiente Procedimiento Transitorio:

- a) Para los casos de restitución de garantías generales, se utilizará el módulo de créditos manuales, conforme a los procedimientos establecidos para el efecto; y,
- b) En el caso de la acreditación de garantías generales, para el régimen especial de almacenes libres y especiales (Código 73) el servidor competente podrá realizar el crédito de la garantía general hasta el cincuenta por ciento del monto que ampara cada DAU 73, siempre y cuando se hubiere presentado todas las DAUs de compensación, código 88: “Ventas a pasajeros de productos no sujetos a cambio de estado”, para lo cual el distrito de la jurisdicción respectiva deberá verificar la compensación total de la matriz (régimen 73) amparada en la garantía general.

En ningún caso, la acreditación antes señalada podrá superar el ochenta por ciento de la garantía general que ampara al almacén libre o especial.

El saldo del cincuenta por ciento del monto de la garantía general, se acreditará una vez que se haya realizado la revisión total de las DAUs compensadoras y los informes auditados y, además, se hayan justificado debidamente las novedades encontradas en las mismas, de existir.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del 2010.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Gerente General (E) Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Secretaría General.

No. 021/10

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**

Considerando:

Que el Ecuador es país signatario del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, SOLAS 74, y su Protocolo de 1988, y los países signatarios adoptan constantemente enmiendas a estos instrumentos internacionales, en el marco de la Organización Marítima Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional otorgándosele entre sus competencias atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 478 del 1° de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es Parte;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, es la encargada de velar por la actualización de estos instrumentos internacionales procurando su difusión adecuada e implantación efectiva a nivel nacional; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Implantar las siguientes enmiendas al Convenio SOLAS 1974, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional:

- 1.1 Enmiendas aprobadas el 26 de mayo del 2000 mediante resolución MSC.91(72).
- 1.2 Enmiendas aprobadas el 6 de junio del 2001 mediante Resolución MSC.117(74).
- 1.3 Enmiendas aprobadas el 12 de diciembre del 2002 mediante Resolución MSC.133(76).
- 1.4 Enmiendas aprobadas el 12 de diciembre del 2002 mediante Resolución MSC.134(76).
- 1.5 Enmiendas aprobadas el 5 de junio del 2003 mediante Resolución MSC.142(77).

- 1.6 Enmiendas aprobadas el 20 de mayo del 2004 mediante Resolución MSC.151(78).
- 1.7 Enmiendas aprobadas el 20 de mayo del 2004 mediante Resolución MSC.152(78).
- 1.8 Enmiendas aprobadas el 20 de mayo del 2004 mediante Resolución MSC.153(78).
- 1.9 Enmiendas aprobadas el 20 de mayo del 2004 mediante Resolución MSC.158(78).
- 1.10 Enmiendas aprobadas el 9 de diciembre del 2004 mediante Resolución MSC.168(79).
- 1.11 Enmiendas aprobadas el 9 de diciembre del 2004 mediante Resolución MSC.169(79).
- 1.12 Enmiendas aprobadas el 9 de diciembre del 2004 mediante Resolución MSC.170(79).
- 1.13 Enmiendas aprobadas el 20 de mayo del 2005 mediante Resolución MSC.194(80).
- 1.14 Enmiendas aprobadas el 8 de diciembre del 2006 mediante Resolución MSC.215(82).
- 1.15 Enmiendas aprobadas el 12 de octubre del 2007 mediante Resolución MSC.239(83).

Art. 2.- Implantar las siguientes enmiendas al Protocolo 1988 del Convenio SOLAS 1974, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional:

- 2.1 Enmiendas aprobadas el 26 de mayo del 2000 mediante Resolución MSC.92(72).
- 2.2 Enmiendas aprobadas el 5 de diciembre del 2000 mediante Resolución MSC.100(73).
- 2.3 Enmiendas aprobadas el 24 de mayo del 2002 mediante Resolución MSC.124(75).
- 2.4 Enmiendas aprobadas el 20 de mayo del 2004 mediante Resolución MSC.154(78).
- 2.5 Enmiendas aprobadas el 9 de diciembre del 2004 mediante Resolución MSC.171(79).
- 2.6 Enmiendas aprobadas el 18 de mayo del 2006 mediante Resolución MSC.204(81).
- 2.7 Enmiendas aprobadas el 8 de diciembre del 2006 mediante Resolución MSC.227(82).
- 2.8 Enmiendas aprobadas el 12 de octubre del 2007 mediante Resolución MSC.240(83).

Art. 3.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos publicará en su sitio web institucional el texto de las enmiendas referidas en esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Dios, Patria y Libertad.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío EMC., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. 022/10

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**

Considerando:

Que el Ecuador es país signatario del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 enmendado y su Protocolo de 1988, y los países signatarios adoptan constantemente enmiendas a este instrumento internacional, en el marco de la Organización Marítima Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional otorgándosele entre sus competencias atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 478 del 1° de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es Parte;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, es la encargada de velar por la actualización de los instrumentos internacionales procurando su difusión adecuada e implantación efectiva a nivel nacional; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Implantar las enmiendas al Convenio de Líneas de Carga 1966, aprobadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 1 de diciembre del 2005 mediante resolución A.972(24).

Art. 2.- Implantar las enmiendas al Protocolo 1988 del Convenio Líneas de Carga 1966, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI el 9 de diciembre del 2004 mediante resolución MSC.172(79).

Art. 3.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos publicará en su sitio web institucional el texto de las enmiendas referidas en esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Dios, Patria y Libertad.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío EMC., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 567 (Eficiencia energética en cocinas de inducción de uso doméstico. Requisitos)**, que establece los requisitos de eficiencia energética y las características de la etiqueta informativa que deben cumplir las cocinas de inducción de uso doméstico, de tensión nominal no superior a 250 V, que se comercialicen en el Ecuador, no aplica a cocinas mixtas, a gas, eléctricas y de inducción de frecuencia de línea de uso doméstico.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 567** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Diego Cueva, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. 131-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 567. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN COCINAS DE INDUCCIÓN DE USO DOMÉSTICO. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **27 de agosto y 29 de octubre del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

No. 132-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 568. TABLEROS, GABINETES, CAJAS DE PASO, CAJAS DE ALUMBRADO, RACKS Y ACCESORIOS DE RACK. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **27 de agosto y 29 de octubre del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su

publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 568 (tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, racks y accesorios de rack. requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, racks y accesorios de rack.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 568** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Diego Cueva, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. ST-2010-0598

Ing. Claudio Rosas Castro
INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL
TÉCNICO
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa";

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 213 de la Norma Suprema, determinan que: "Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentes o superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana";

Que, en la sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Constituyente del Centro Cívico "Eloy Alfaro", el ingeniero Fabián Jaramillo Palacios, toma posesión del cargo de Superintendente de Telecomunicaciones, ante el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente, el 24 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. STL-2010-1067 de 8 de diciembre del 2010, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional y a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el ingeniero Fabián Jaramillo Palacios, presenta la renuncia al cargo de Superintendente de Telecomunicaciones, que venía desempeñando desde el 24 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. STL-2010-1068 de 8 de diciembre del 2010, dirigido al Intendente Nacional de Control Técnico; al Intendente Nacional de Gestión; y al Procurador General de la institución, el Ing. Fabián Jaramillo Palacios, pone en conocimiento la renuncia al cargo de Superintendente de Telecomunicaciones;

Que, mediante acción de personal No. 330 de 17 de agosto del 2009, el Superintendente de Telecomunicaciones designa al ingeniero Claudio Teodoro Rosas Castro, Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, en el artículo 11 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, expedido mediante Resolución No. ST-2010-0572 de 25 de noviembre del 2010 y reformado mediante Resolución No. ST-2010-582 de 1 de diciembre del 2010, se establece entre las competencias y atribuciones del Intendente Nacional de Control Técnico, la constante en la letra q) que textualmente dice: "Asumir temporalmente mediante resolución motivada, las competencias y atribuciones de Superintendente de Telecomunicaciones por renuncia o impedimento legal o físico del titular, hasta que el Órgano competente designe al titular"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la letra q) del artículo 11 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Asumir temporalmente las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe al titular.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción. El Secretario General de la Institución, solicitará al Registro Oficial su publicación.

Quito, a 8 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Claudio Rosas Castro, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- Fecha: 10 de diciembre del 2010.- f.) Secretario General.

N° 0042

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-O-2010-513 de 22 de septiembre del 2010, expedido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio,

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, la Norma Suprema en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de: “1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y, “2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con la facultad normativa de los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, señala lo siguiente: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial... (...)”;

Que, los literales a) y b) del artículo 55 ibídem, en relación con las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, establecen lo siguiente: “a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen lo siguiente: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso

del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 322 de la misma norma legal establece el procedimiento para la emisión de ordenanzas;

Que, es necesario rectificar los datos de los límites y coordenadas del Área de Protección Arqueológica-Ecológica y de Preservación Patrimonial Rumipamba en virtud de proteger las áreas ecológicas, históricas y arqueológicas de la ciudad de Quito y del Distrito Metropolitano;

Que, en la Ordenanza de Zonificación No. 012 de 20 de noviembre del 2003, se hace constar el plano y el informe No. 4116 de 30 de octubre del 2003;

Que, los planes especiales son los instrumentos de planeamiento de la Administración Municipal, cuyo objetivo es la planificación urbanística de las parroquias, núcleo urbano, barrios o manzanas que por dinámica entran en contradicción con la norma vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 55 literales a) y b), 57 literales a) y x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**LA ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 0012 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNA AL SITIO DENOMINADO CIUDAD METRÓPOLI O RUMIPAMBA EL USO DE SUELO COMO “ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA-ECOLÓGICA Y DE PRESERVACIÓN PATRIMONIAL”.**

Artículo Único.- Refórmese el texto del Art. 1 de la Ordenanza de Zonificación No. 0012, por el siguiente:

Art. 1.- Al sitio denominado Ciudad Metrópoli o Rumipamba, que constituye un área patrimonial por presentar un tesoro insustituible de Quito, asignase el uso de suelo como "Área de Protección Arqueológica-Ecológica y de Preservación Patrimonial", en la extensión y dentro de los límites constantes en el informe No. 2969 de fecha 9 de agosto del 2010, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que modifica los límites y las coordenadas de proyección, los cuales se incorporan como parte de la presente ordenanza; así como el plano donde se grafican los límites cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO DE LÍMITES DEL ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA-ECOLÓGICA Y PRESERVACIÓN PATRIMONIAL-RUMIPAMBA.

Clave límite	Coordenadas	
	Este	Norte
1	499829,75	9980531,5
2	499917,42	9980505,7
3	499918,72	9980511,1
4	500018,37	9980485,6
5	500073,22	9980509,3

Clave límite	Coordenadas	
	Este	Norte
6	500161,88	9980451,5
7	500212,15	9980459,8
8	500213,89	9980442,4
9	500191,17	9980422,2
10	500164,05	9980377,3
11	500219,23	9980299,8
12	500246,89	9980217,5
13	500301,91	9980171,3
14	500294,76	9980158,3
15	500113,08	9979902,2
16	500023,28	9979917,7
17	499961,4	9979924,7
18	499864,56	9979978,4
19	499864,45	9979990,1
20	499767,59	9980004,9
21	499705,32	9979962,5
22	499628,98	9979954,5
23	499551,04	9979940,6
24	499478,43	9979948,5

**COORDENADAS DE PROYECCIÓN
MERIDIANO CENTRAL MODIFICADO PARA
QUITO 78° 30' OESTE ELIPSOIDE WGS84, DATUM
WGS84**

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de noviembre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 28 de octubre y 11 de noviembre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de noviembre del 2010.

Ejecútese.

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera, Alcalde Metropolitano, el 22 de noviembre del 2010.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico.- Que el documento que antecede en 05 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 14 de diciembre del 2010.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE AMBATO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 5, establece el ámbito de competencia de gobiernos municipales y en uso de sus facultades expedirá, ordenanzas cantonales, en su sección séptima artículo 415, en el cual se establece el adoptar políticas integrales y participativas en torno al manejo de la fauna urbana;

Que, el artículo 123 del Capítulo VI del Libro Segundo "Salud y Seguridad Ambiental" del Control de la Fauna Nociva y las Zooantroposis de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, de conformidad a la ordenanza que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas y de animales domésticos, menciona en el inciso cuarto de las disposiciones generales que se constituirá un comité técnico como organismo especializado para la administración y manejo del Proyecto "Albergue Municipal de Perros";

Que, el artículo 20 de la misma ordenanza establece el retiro de los perros abandonados en lugares públicos y los trasladarán a las dependencias de los sitios de observación antirrábica, a fin de que se cumpla lo estipulado en dicha normativa;

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas, en su artículo 2 de los responsables de la ejecución de dicho reglamento, señala como uno de los responsables de la ejecución de ésta, a la asociación de municipalidades del Ecuador a través de sus gobiernos autónomos;

Que, en el Código Penal se contempla a través de sus capítulos I, II, III, VII, X, y respectivos artículos en los cuales se aborda el tema de amparo, hacia situaciones de tenencia responsable de mascotas, artículos 411, 413, 414, 17, 30, 31, 32, 33, 2, 437F, 437G; y,

En uso de las atribuciones de conformidad con la ley,

Expide:

Ordenanza que establece el cobro de los servicios que se prestan en el Albergue Municipal Canino y Felino del cantón Ambato.

CAPÍTULO I

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Albergue Municipal Canino y Felino es un centro de control integral de perros y gatos aprehendidos, desamparados, callejeros, abandonados y/o no deseados, así como eventualmente para otras especies no domésticas, el mismo que se manejará como un proyecto y recibirá la asistencia técnica de un comité especializado; mismo que funcionará de acuerdo a su propio reglamento.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el costo de los servicios que se prestan en el Albergue Municipal Canino y Felino.

Art. 3.- PROGRAMAS.- Los programas que se ejecuten en el albergue estarán encaminados a controlar la sobrepoblación canina y felina, control de perros y gatos sanos, campañas de educación, campañas de adopción y otros que el comité técnico sugerirá. Dichos programas serán permanentes y constarán en el proceso definido para que sean parte de la estructura institucional, y se ejecutarán a través del POA anual en la Dirección de Higiene.

Art. 4.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- Es una instancia de asesoramiento técnico que sugerirá las acciones desde el punto de vista de la salud pública, que son necesarias para mantener el buen funcionamiento del albergue. Formarán parte del comité técnico:

- Epidemiólogo(a) provincial; o delegado del Director(a) Provincial de Salud.
- Un representante de ONG's relacionadas con la protección de animales legal y jurídicamente constituidas y acreditadas.
- El Director(a) Municipal de Higiene.
- El Médico Sanitario Municipal.
- Un Médico Veterinario representante de las facultades de veterinaria de las universidades locales.
- Actuará como Secretario el médico veterinario responsable del albergue.

CAPÍTULO II

Art. 5.- DE LOS COSTOS.- El costo de los servicios que se cobrarán en el albergue se registrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Categoría A de 0 - 15 kg costo en USD	Categoría B mayores de 15 kg. costo en USD
PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES (CONTROL DE SOBREPoblación)		
Esterilización (Ovario histerectomía) Hembras	10	12
Esterilización (castración) machos criptórquidos	7	9
Eutanasia	4	6

Servicio	Categoría A de 0 - 15 kg costo en USD	Categoría B mayores de 15 kg. costo en USD
PROGRAMA DE ADOPCIONES		
Adopción caninos	5 USD	
Adopción felinos		
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, MANTENIMIENTO DE ANIMALES, MORBILIDAD Y VACUNAS		
Consulta	6	6
Vacuna parvo - distemper	4	4
Vacuna múltiple	4	5
Vacuna antirrábica	3	3
Vacuna triple felina	5	5
Desparasitación interna	2	3
Desparasitación externa	2	2
Fluido-terapia	10	11
Administración medicamentos parenterales	4	4
OTROS (cirugías)		
Amputación dedos supernumerarios	9	13
Reposición de glándula del tercer parpado	15	18
Enucleación del globo ocular	16	26
Ectropión	14	18
Entropión	14	18
Limpieza quirúrgica de heridas	9	14
Drenaje de abscesos	9	14
Eliminación de papilomas bucales	8	11
Extracción de piezas dentarias	14	17
Limpieza dental	13	15
Hernia umbilical	17	19
Hernia perineal	17	19
Hernia inguinal	17	19
Prolapso peneano	8	10
Prolapso rectal	22	25
Prolapso vaginal	22	25
Mastectomía	20	23
Laparatomía exploratoria	28	31
Extracción cuerpo extraño en Gastroentérico.	32	37
Extracción cálculos vesicales	22	25
Resección intestinal	32	37
Granuloma venéreo	22	25
Hematoma auricular	13	15
Hiperplasia de la pared vaginal	31	35
Vendaje extremidad	10	11
Férula extremidad	13	15
Clavo intramedular	44	48
Fijación externa.	44	48

Servicio	Categoría A de 0 - 15 kg costo en USD	Categoría B mayores de 15 kg. costo en USD
Displasia de cadera reducción cerrada.	14	17
Displasia de cadera reducción abierta.	44	48
Amputación extremidad.	44	48
HOSPITALIZACIÓN		
Costo ingreso	8	10
Costo diario	14	16
VARIOS		
Certificado veterinario	6	6
Corte de pelo	8	8
Baño	6	6
LABORATORIO		
Cultivo y antibiograma	5	5
Coproparasitoscopico	4	4
Biopsias	15	17
Raspado de piel	5	5
Impronta neoplasias.	9	9

Art. 6.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.-

Para el pago de los servicios que se ofrecen en el albergue, se procederá de acuerdo a lo que se determine en la Dirección Financiera y Tesorería.

Art. 7. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO.-

En el caso de que se recogiera de la calle un perro o gato, éste permanecerá en las instalaciones del albergue por el lapso de cuarenta y ocho horas hasta que sea reclamado por su dueño, el que deberá justificar la propiedad a través de cualquier mecanismo que pueda ser verificado por el personal del albergue. En el caso de reclamarlo, su propietario cancelará el valor de los gastos que haya ocasionado el animal por su cuidado y alimentación y el correspondiente pago de la multa; y, de no haber sido retirado, éste ingresará al programa de adopción, o a su vez se procederá a su eutanasia, previo a la evaluación del médico veterinario responsable, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato, tenga que responder por una eventual indemnización de daños y perjuicios.

Art. 8.- DEL PERSONAL.- Los servidores y trabajadores del Albergue Municipal Canino y Felino, contarán con un seguro de accidentes, por el eventual ataque de un animal, el mismo que será pagado por el Gobierno Autónomo de Ambato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez inaugurado el albergue, provisionalmente hasta que el comité técnico emita sus sugerencias, el Alcalde dispondrá las actividades a cumplirse, previo los informes correspondientes de la Dirección de Higiene.

SEGUNDA.- La Dirección de Recursos Humanos realizará los trámites correspondientes para que el personal trasladado al albergue se lo haga en el marco de las disposiciones legales vigentes.

TERCERA.- En el Albergue Municipal Canino y Felino se podrá recibir y mantener animales domésticos previo informe favorable del médico veterinario responsable del albergue y cuando exista emergencia sanitaria que ponga en riesgo la salud pública.

CUARTA.- El médico veterinario del albergue podrá coordinar con otras instituciones públicas o privadas actividades de asistencia y atención a animales con el fin de protegerlos. Del particular informará a la Dirección de Higiene.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Dada en Ambato, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que establece el cobro de los servicios que se prestan en el Albergue Municipal Canino y Felino del cantón Ambato, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 10 de agosto y 19 de octubre del 2010, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO.- Ambato, 25 de octubre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que establece el cobro de los servicios que se prestan en el Albergue Municipal Canino y Felino del cantón Ambato, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.- Ambato, 26 de octubre del 2010.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veintiséis de octubre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente ordenanza, fue publicada el veintisiete de octubre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que uno de los principios de la Municipalidad está en convertirla en una Institución facilitadora y transparente;

Que la Municipalidad de Ambato está empeñada en descongestionar el tráfico vehicular del casco central de la ciudad y sus sectores comerciales;

Que el Municipio de Ambato dispone en la actualidad de parqueaderos ubicados en el Mercado Modelo, Plaza Cívica y Mercado Urbina, Centro Comercial Artesanal y Centro Comercial Simón Bolívar, incorporando este servicio para la atención a la ciudadanía;

Que mediante resoluciones administrativas No. DA-01-06, DA-02-06 y DA-06-06, DA-13-06, el arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato autorizó el funcionamiento de los parqueaderos del Mercado Modelo y de los Centros Comerciales Artesanal y Simón Bolívar y de la Plaza Cívica y Mercado Urbina; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La Ordenanza de funcionamiento y operación de los parqueaderos públicos municipales.

Art. 1.- Los espacios destinados a parqueaderos en el Mercado Modelo, Plaza Cívica y Mercado Urbina, Centro Comercial Artesanal, Centro Comercial Simón Bolívar y demás que se los creare, estarán destinados al servicio público mediante tarifas por horas o fracción o por uso mensual diurno, nocturno o por 24 horas, lo cual deberá normarse en el reglamento a elaborarse para la presente ordenanza.

Art. 2.- La administración de los parqueaderos existentes en los mercados municipales y centros comerciales municipales, será en forma directa, de exclusiva responsabilidad de los administradores, quienes deberán coordinar los aspectos referentes a su operación, mantenimiento, horarios de atención, aseo y seguridad; para el efecto la Dirección de Servicios Públicos elaborará el proyecto de reglamento respectivo para ser aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 3.- En caso de crearse nuevos parqueaderos municipales, no ubicados en mercados o centros comerciales municipales, la Municipalidad determinará la forma de administración que se encargará de estos nuevos espacios públicos.

Art. 4.- El horario de atención de los parqueaderos será el que determine la Administración Municipal, en base a los criterios técnicos de los departamentos competentes.

Art. 5.- Para la administración directa de los parqueaderos, se determinan las siguientes tasas:

A. Para los casos de los parqueaderos del Mercado Modelo, Centro Comercial Artesanal y Centro Comercial Simón Bolívar y los que se crearen, el valor de cada hora o fracción se fija en USD 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América). A partir de la sexta hora se agregará a la tarifa establecida USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) adicional por cada hora o fracción de hora. Se concederá cinco minutos de gracia en caso de no encontrar lugar de estacionamiento. Por tanto el cuadro tarifario general es el siguiente:

Minutos Inicio	Minutos Final	Tarifa
0	5	\$ - 0 -
5	60	\$ 0.40
61	120	\$ 0.80
121	180	\$ 1.20
181	240	\$ 1.60
241	300	\$ 2.00
301	360	\$ 2.90
361	420	\$ 3.80
421	480	\$ 4.70
481	540	\$ 5.60
541	600	\$ 6.50
601	660	\$ 7.40
661	720	\$ 8.30
721	780	\$ 9.20
781	840	\$ 10.10

Se penalizará con USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) en caso de pérdida de ticket en estos parqueaderos, sin perjuicio de la verificación sobre la propiedad del vehículo.

B. Para el caso de la Plaza Cívica y Mercado Urbina, con el objeto de incentivar el comercio de éste, se fija la tarifa en veinte y cinco centavos de dólar (USD 0,25) por hora o fracción sin restricción en cuanto al número de horas de uso de un espacio.

Se penalizará con USD 5,00 (cinco dólares) por pérdida de ticket en este parqueadero, sin perjuicio de la verificación sobre la propiedad del vehículo.

Art. 6.- La recaudación de valores será de responsabilidad de Tesorería Municipal, dependencia que deberá emitir las disposiciones necesarias para precautelar la custodia y depósito de dichos valores.

Art. 7.- La Administración Municipal determinará si es conveniente a los intereses institucionales prestar el servicio durante las 24 horas o en turnos de 12 horas diurnas o nocturnas, en el sistema de tarifa mensual por uso de espacio del parqueadero. En caso de implementarse, el horario de servicio a prestarse en esta modalidad será el siguiente:

- **Diurno:** Lunes a domingo de 07h00 a 19h00.
- **Nocturno:** Lunes a domingo de 19h00 a 07h00.
- **24 horas:** Lunes a domingo de 07h00 a 07h00 del siguiente día.

Art. 8.- En caso de implementarse por parte de la Administración Municipal, el sistema de tarifa mensual por uso de espacios vehiculares en los parqueaderos, las tasas serán las siguientes:

- **Horario diurno:** USD 50,00 (cincuenta dólares) mensuales.
- **Horario nocturno:** USD 30,00 (treinta dólares) mensuales.
- **24 horas:** USD 80,00 (ochenta dólares) mensuales.

Art. 9.- Quedan exentos de los pagos de los valores, los vehículos municipales y los de servicio público autorizados por la Administración Municipal.

Art. 10.- En todos los parqueaderos municipales para servicio público se deberá instalar un sistema automatizado de cobros que permitan optimizar las recaudaciones y llevar un registro integral de entrada y salida de vehículos.

Art. 11.- El personal de recaudación de estos parqueaderos, deberá mantener el registro actualizado de los vehículos que tienen tarifa mensual, para que en el momento de su ingreso, se compruebe si se trata del automotor autorizado; y, en lo posible esta verificación se hará a través de tarjeta magnética pertinente.

Art. 12.- El personal de recaudación de los parqueaderos laborará en los días y horarios de funcionamiento de los mismos, en base a lo establecido por la Administración Municipal.

Art. 13.- El mantenimiento y la seguridad de los parqueaderos estarán coordinados con la Dirección Administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza municipal se encargará a la Dirección de Servicios Públicos a través de las administraciones de los mercados o dependencias a las que corresponden los parqueaderos, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Dirección Administrativa.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Servicios Públicos y Asesoría Jurídica, presentarán ante el Concejo Municipal, los proyectos de reglamentos necesarios para mejor aplicación de la presente ordenanza, en un plazo máximo de 60 días.

Dada en Ambato, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **Ordenanza de funcionamiento y operación de los parqueaderos públicos municipales**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 28 de septiembre y 9 de noviembre del 2010, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO. Ambato, 10 de noviembre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **Ordenanza de funcionamiento y operación de los parqueaderos públicos municipales**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.- Ambato, 11 de noviembre del 2010.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el once de noviembre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente ordenanza, fue publicada el quince de noviembre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 inciso final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos autónomos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala que debe promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico enunciado, faculta al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad al artículo 55 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, de acuerdo a los artículos 496 y 494 ibídem, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; debiendo mantener actualizados en forma permanente los catastros valorados de predios urbanos y rurales;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobó la Ordenanza Municipal Codificada de Inquilinato, en sesiones del 31 de julio y 18 de septiembre del 2001, la que se publicó en Registro Oficial No. 531 del 11 de marzo del 2002;

Que, los avalúos de los inmuebles igualmente han variado en aumento;

Que, es necesario actualizar las normas de la Ordenanza Municipal Codificada de Inquilinato, en lo que respecta específicamente a tarifas, sanciones y plazos de inscripciones de los contratos de arrendamiento; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones conferidas en el marco legal vigente,

Expide:

REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INQUILINATO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las relaciones contractuales de los arrendadores y arrendatarios, de los inmuebles que estén ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad, y dentro del perímetro urbano de las parroquias rurales del cantón.

Art. 2.- Tanto en las zonas urbanas de Ambato, cuanto en las zonas urbanas de las parroquias rurales, es el Concejo Municipal, el que determina el perímetro urbano mediante la expedición de las respectivas ordenanzas, para los efectos de su aplicación.

Art. 3.- Ningún inmueble que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad o de las parroquias rurales del cantón, podrá darse en arrendamiento a partir de la vigencia de esta ordenanza, si el arrendador previamente no ha inscrito en el Registro de Arrendamientos Urbanos que lleva la Oficina de Inquilinato el contrato que sustenta dicho arrendamiento; de contravenir esta disposición, el propietario o arrendador será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado, sanción que será impuesta previa notificación al propietario, concediéndole el plazo de treinta días para su respectiva inscripción, a partir de la notificación.

Art. 4.- Los inmuebles destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato, a más de las siguientes:

- a) Condiciones de habitabilidad para el tipo de actividad del arrendamiento;
- b) Tener acceso a una vía pública;
- c) Ofrecer condiciones de seguridad en: azoteas, pasadizos, patios altos, de modo que no constituya peligro para los arrendatarios;
- d) Tener patios con cerramientos y con los debidos drenajes; y,
- e) Las demás según las circunstancias peculiares de la vivienda y las exigencias que sean impuestas por las dependencias municipales.

Art. 5.- La inscripción del inmueble en arrendamiento, se realizará en el formulario establecido por la Oficina Municipal de Inquilinato, en correlación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Inquilinato y contendrá lo siguiente:

- a) Determinación del domicilio del arrendador o subarrendador, para efectos de notificaciones;
- b) Nombre del inquilino;
- c) Objeto del contrato de arrendamiento;
- d) Canon mensual del o los inmuebles,
- e) Firma del arrendador;
- f) Avalúo catastral real del inmueble; y,
- g) Tipo de materiales de construcción del edificio.

Art. 6.- La inscripción de los inmuebles destinados al arrendamiento será obligatoria y se hará anualmente dentro del primer semestre de cada año. Tratándose de la primera vez se hará en cualquier tiempo, o cada vez que haya motivo razonable para el cambio de inscripción.

Art. 7.- A la inscripción de predio se otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar el local y el precio o canon de arrendamiento, fijado con arreglo a lo prescrito en la Ley de Inquilinato.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS

Art. 8.- Por los servicios de inscripción de cada inmueble en el Registro de Arrendamientos, la Municipalidad cobrará una tasa anual, por cada contrato de arrendamiento, de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual de USD 30,00 dólares hasta USD 100,00, el valor de la inscripción será del 3% del salario básico unificado;
- b) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual de USD 101,00 hasta USD 500,00, el valor de la inscripción será del 6% del salario básico unificado;
- c) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual de USD 501,00 hasta USD 1.000,00, el valor de la inscripción será del 9% del salario básico unificado;
- d) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual de USD 1.001,00 hasta USD 3.000,00, el valor de la inscripción será del 12% del salario básico unificado; y,
- e) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual de USD 3.001,00 en adelante, el valor de la inscripción será del 20% del salario básico unificado.

Art. 9.- Para la recaudación de esta tasa, se emitirá en forma directa el título de crédito y el interesado depositará en la Tesorería Municipal la cantidad que le corresponde abonar, de conformidad con la escala establecida en el artículo precedente.

Art. 10.- El arrendador o subarrendador, podrá en cualquier tiempo retirar la inscripción de la totalidad o parte de los locales destinados al arrendamiento, pero únicamente cuando éstos se encuentren desocupados y previa la solicitud por escrito a la Jefatura de Inquilinato Municipal.

Art. 11.- El Departamento de Avalúos y Catastros, Sección Inquilinato, con la intervención de su personal, podrá en cualquier tiempo inspeccionar los locales destinados al arrendamiento, para comprobar la veracidad y exactitud de los datos constantes en la solicitud de inscripción. De hallar omisión o falsedad en la declaración, se aplicará una multa equivalente al valor de la inscripción determinada en el artículo 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las tasas señaladas para la inscripción, también se cobrarán por el otorgamiento de los certificados posteriores, de acuerdo a la escala determinada en el artículo 8 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA FIJACIÓN DE PENSIONES

Art. 13.- De conformidad con la Ley de Inquilinato y, considerando el estado del local, ubicación, funcionalidad y condiciones de habitabilidad, la Oficina Municipal de Inquilinato procederá a fijar la pensión mensual que debe pagarse por el arrendamiento.

Art. 14.- El arrendador o subarrendador está obligado a exhibir el certificado de inscripción con los cánones fijados a la persona interesada en arrendar sus locales. La Oficina Municipal de Inquilinato proporcionará esta información mediante solicitud escrita, presentada por cualquiera de las partes.

Art. 15.- El propietario que estimare que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrá solicitar al departamento correspondiente la actualización del avalúo real y la modificación de las pensiones que se hubieren fijado por los locales destinados al arrendamiento.

Art. 16.- El arrendador podrá solicitar a la Oficina Municipal de Inquilinato, el aumento del canon de arrendamiento mensual, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando éstas no sean obras de simple mantenimiento de servicios necesarios exigidos por el artículo 3 de la Ley de Inquilinato.

Art. 17.- El arrendatario afectado en sus derechos por la fijación de precios que hiciera el arrendador, podrá denunciar o reclamar según lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Inquilinato; sin perjuicio de lo expuesto, dicha denuncia podrá hacerse también en la Oficina de Inquilinato de la Municipalidad de Ambato, el que a través del personal competente revisará que los valores fijados sean los estipulados y de constatarse el exceso, se revisarán los avalúos catastrales del inmueble, para que sean acordes a los cánones fijados.

Art. 18.- Los arrendatarios por acción popular podrán denunciar las contravenciones de los arrendadores o subarrendadores conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.

El funcionario competente, en el término de 48 horas inspeccionará el local y presentará un informe escrito. Si se hubiere comprobado la veracidad de la denuncia, deberá ordenarse los arreglos, adecuaciones, recomendadas por la oficina dentro del plazo que conceda; al respecto aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Inquilinato.

Así también receptorán denuncias por disposición arbitraria de los cánones entregados por concepto de garantía, la que en ningún caso podrá ser mayor al monto de un canon arrendaticio mensual.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INQUILINATO

Art. 19.- Si la Oficina Municipal de Inquilinato no atiende las denuncias o reclamos sobre la alteración de pensiones, mala condición o suspensión de servicios básicos en un plazo de 15 días, queda en libertad el interesado de acudir con su petición a la Dirección de Avalúos y Catastros que remitirá el informe al Director de Recursos Humanos del Municipio de Ambato para la sanción al empleado responsable.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Art. 20.- Cuando el propietario y/o el arrendador de un inmueble rentero suspendiere los servicios básicos a sus arrendatarios, un Inspector de la Jefatura de Inquilinato, procederá a verificar el hecho y a emitir el correspondiente informe escrito en el término de 48 horas, y en el caso de establecerse que sea verdad dicha acción, el propietario del bien será sancionado con el valor del 20% del salario básico unificado, por los daños causados al arrendatario.

Art. 21.- En caso de que el propietario y/o el arrendador de un inmueble rentero, pusiera seguridades en las puertas de acceso a los locales, departamentos o piezas de los inquilinos, sin tener autorización legal del arrendatario o de autoridad competente, y esto fuera comprobado por un Inspector de la Jefatura de Inquilinato, según informe escrito, sin perjuicio de proceder a la ruptura de las seguridades, el propietario será sancionado con el valor del 20% del salario básico unificado.

Art. 22.- En caso de que el propietario y/o el arrendador de un inmueble rentero no brinden las facilidades necesarias para comprobar la existencia de arrendatarios, éste será sancionado con el valor del 20% del salario básico unificado.

Art. 23.- En caso de que el arrendatario destruya el bien que fue rentado por él, tendrá la obligación de pagar los daños o restaurar dicho inmueble, cuyo valor será descontado de la garantía entregada previa su justificación con las respectivas facturas de los arreglos realizados.

Art. 24.- Cuando se acercaren los propietarios de un bien rentero a la Jefatura de Inquilinato, para realizar la inscripción por trámites legales (demandas) y se encontrare impago por las inscripciones de más de cinco años, deberá cancelar los valores de los últimos cinco años agregándole una multa del 10% del salario básico unificado por cada año que dejó de inscribir el inmueble, con la obligación de inscribir a todos sus inquilinos.

Art. 25.- Para el caso de que no existiera contrato escrito pues la Ley de Inquilinato considera también contratos verbales, cualquiera de las partes deberá justificar la existencia de la relación contractual con una declaración juramentada ante el juzgado respectivo.

Art. 26.- Para el caso de que el propietario y/o el arrendador de un inmueble rentero que no inscribiere su inmueble en el registro de arrendamientos y haya sido notificado de dicha obligación y no cancele la multa impuesta; la Dirección Financiera emitirá el correspondiente título a través de la carta de pago del impuesto predial, en base a los informes emitidos por la Oficina de Inquilinato de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 27.- Cuando el propietario y/o el arrendador de un inmueble rentero, diera por terminado un contrato de arrendamiento para ocupar en su propio beneficio, y se hubiere resciliado el contrato vigente, éste tiene la obligación de comunicar a la Oficina de Inquilinato, mediante solicitud dirigida a la Jefatura de Inquilinato dando a conocer del particular, quien a su vez procederá a anular el registro de arrendamiento, previo informe escrito del Inspector correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se declaran derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos que contravengan a las disposiciones contenidas en esta reforma y codificación.

SEGUNDA.- Las particularidades de aplicación de la presente reforma a la ordenanza se detallarán en el reglamento que se emitirá para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma y Codificación a la Ordenanza Municipal de Inquilinato, entrará en vigencia conforme lo establece la ley.

Dada en Ambato, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INQUILINATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 20 de julio y 19 de octubre del 2010, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO.- Ambato, 25 de octubre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INQUILINATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.- Ambato, 26 de octubre del 2010.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veintiséis de octubre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintisiete de octubre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 137, inciso primero del COOTAD: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, corresponde ejecutarlas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, para cuyo efecto darán cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales;

Que, así también, según lo señalado en los incisos segundo y tercero del ya citado Art. 137 ibídem, corresponde a éstos planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, en la forma prevista en la Constitución y en la ley, para cuyo efecto se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario;

Que, al amparo de lo estipulado en el inciso cuarto del ya referido Art. 137 del mismo COOTAD, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, la prestación de los servicios públicos debe responder a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, cuyos precios y tarifas deberán ser equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales, como así manda el Art. 137, inciso quinto ibídem;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 170 del COOTAD, en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 186 del COOTAD, los gobiernos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva;

Que, el Art. 566 del COOTAD, faculta y dispone a la vez, a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que en él se establecen, tales como los que corresponden a la presente ordenanza, considerando para ello el costo de su producción, debiéndose entender como tal el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, desechándose para ello la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, permitiendo que éstas puedan ser inferiores al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por

razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad; monto que debe fijarse por ordenanza;

Que, según lo que se ordena en el Art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público deben pagar las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y canalización, son sujetos de tasas reguladoras que deben ser aplicadas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, como lo dispone al Art. 568 del nuevo COOTAD;

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 29, literal a) y 53, inciso primero del COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la función legislativa;

Que, al amparo de lo previsto en el Art. 322, incisos 1ero., 2do. y 4to. del COOTAD, los concejos municipales, en ejercicio de su facultad legislativa, deben aprobar proyectos de ordenanzas que se refieran a una sola materia y que hayan sido presentados con la exposición de motivos, en dos debates, realizados en días distintos, con el voto conforme a la mayoría de sus miembros;

Que, la presente ordenanza reformada fue conocida, discutida y aprobada en primera instancia, por este Concejo, cuando aún estaba vigente la anterior Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho humano al agua, como fundamental e irrenunciable y esencial para la vida;

Que, el Art. 32 de la ya citada Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, que sustenta el buen vivir, por lo que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a servicios de promoción y atención integral de salud, por lo que la prestación de dicho servicio se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus partes pertinentes dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto....."; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

La presente Ordenanza Reformada para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Tisaleo.

CAPÍTULO I

De la Unidad de Control y Servicio del Agua Potable

Art. 1.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, administrativamente dependerá de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para regular las concesiones del servicio y el mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tisaleo, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza sustitutiva.

En aplicación a la Ley de Modernización para la descentralización administrativa, técnica y financiera, para las concesiones del servicio y mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Cantón Tisaleo, el Municipio respetará la designación de las Juntas Administradoras de Agua Potable, por el realizadas dentro de la jurisdicción de cada sector considerado en el sistema, hasta cuando la ley y la Constitución así lo permita; siendo que su duración y conformación estará a lo previsto en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable y alcantarillado en toda edificación de su propiedad presentará la solicitud en el formulario correspondiente, la que será ingresada a través de la Secretaría del Gobierno Municipal, en la que se comunicará la necesidad del servicio, detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble;
- b) Calle y/o vías, número de la casa o sector;
- c) Descripción de la actividad que se realiza en el inmueble para el cual se solicita el servicio;
- d) Fotocopias de la escritura de la propiedad para la cual se solicita el servicio, y con la cual el solicitante justifique su derecho de propiedad;
- e) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del inmueble para el cual se solicita el servicio;

f) Para el caso de usuarios del servicio de agua potable que lo hubieren estado recibiendo a través de una de las juntas, ya sea: autónoma o de las que forman parte del sistema municipal de agua potable, deberán presentar además un certificado de no adeudar a la misma, por concepto de la prestación de tal servicio; y,

g) Para el caso de nuevos usuarios que pretendieren ingresar al servicio de agua potable municipal y que no quisieren recibir dicho servicio de la Junta Autónoma Administradora de Agua Potable del sector en el que habiten y que prefirieren el servicio que presta el Gobierno Municipal de Tisaleo, podrán hacerlo sujetándose a lo previsto en la presente ordenanza y de acuerdo al informe técnico de factibilidad de dotación de este servicio, que determine la existencia de la red de distribución en el sector solicitado, conforme queda señalado en los literales anteriores del presente artículo.

Art. 3.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estudiará y resolverá de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza y su reglamento en un plazo no mayor a 8 días, siempre y cuando el interesado hubiese prestado para ello las facilidades necesarias.

Art. 4.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado expresará su conformidad con el detalle de materiales, mano de obra y su costo total, mediante la suscripción de la solicitud de servicio de agua potable en el formulario respectivo, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 5.- En el reglamento respectivo, se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en el mismo reglamento o mediante presupuesto específico.

Art. 6.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la acometida.

Art. 7.- Concedido el uso del agua potable, deberá incorporarse, al correspondiente Catastro de Abonados; en el que constará, entre otros, los detalles más necesarios, tales como: el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- Exclusivamente el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor.

Art. 9.- En los casos que sea necesario extender la tubería matriz fuera del límite urbano y los sectores consolidados beneficiarios del sistema, para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que

las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el desarrollo cantonal.

Estas extensiones se podrán realizar en aplicación a lo que recomienda la técnica de cualquier tubería matriz considerada en el sistema, esto es que se podrá realizar de la conducción de distribución de un sector a otro, es decir, de un caserío, barrio o barrios de otro caserío, este último no perderá sus obligaciones y derechos con el sector al que pertenece.

Art. 10.- En los casos que existan solicitudes de instalación del servicio del agua potable y alcantarillado fuera de los límites cantonales hasta los veinte metros lineales, los interesados las tramitarán directamente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio. Para el caso de solicitudes que excedan de esta distancia; así como también para lotizaciones y/o urbanizaciones que se encuentren fuera del límite cantonal, la Municipalidad no dotará de este servicio.

Art. 11.- El suministro de medidores, materiales y accesorios en general para la operación, mantenimiento, reparación, extensiones, acometidas, etc. del Sistema de Agua Potable del cantón Tisaleo los proveerá la Administración Municipal tanto a los abonados como a las juntas administradoras del agua potable que pertenecen a su sistema.

Las juntas administradoras del agua potable de cualquier sector que pertenezcan al sistema, y que, en base de legados y/o donaciones, consiguieren la dotación de suministros y/o materiales para ser utilizados en dicho sistema, la entrega-recepción de los mismos, se la realizará a través de la Administración Municipal, cuyos representantes legales suscribirán las correspondientes actas de entrega-recepción de los bienes suministros y/o materiales; o bienes en general para el fin que queda indicado y que hubieren sido donados por personas naturales o jurídicas. Si dichos legados o donaciones fueren en beneficio de las juntas autónomas, tales entregas-recepción, se efectuarán previo informe favorable del responsable de la Unidad de Agua Potable del Gobierno Municipal de Tisaleo, a fin de verificar que dichos bienes y/o materiales no atenten a la seguridad de los usuarios de las mismas.

Art. 12.- Toda la acometida será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a: la tubería, llaves o válvulas de regulación, como del propio medidor, de cuyo valor se hará responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de la reparación o reposición que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 13.- Todo medidor colocado en las instalaciones, deberá llevar los sellos de seguridad; los mismos que ningún propietario podrá abrirlos ni cambiarlos y será revisado por el Inspector de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, y/o juntas administradoras, según corresponda, cuando lo estimare conveniente.

Art. 14.- Será responsabilidad del abonado mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones internas del agua potable.

Art. 15.- Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y/o a las Juntas Administradoras para la reparación respectiva.

Art. 16.- A parte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio del agua potable en los casos que se indican a continuación; y, de ser así, se comunicará además sobre el particular, al Comisario Municipal y/o al Director Provincial de Salud, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando del servicio de agua potable, se establezca que ésta se halla contaminada por substancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Higiene, en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la Administración Municipal a costo del abonado; y,
- c) Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y/o las Juntas Administradoras que pertenecen a su sistema, estimaren conveniente, realizar el mantenimiento, reparaciones, o mejoras en el sistema del servicio, la Municipalidad no será responsable por daños o perjuicios ocasionados por la suspensión realizada con previo aviso o sin él.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 17.- Suscrito el formulario de Solicitud de Servicio, los abonados son los responsables ante la Administración Municipal y/o las Juntas Administradoras del Agua Potable, por el pago de consumo del agua potable y alcantarillado que señale el medidor.

En lo referente a la recaudación de los valores correspondientes al consumo de agua potable, que se realice por medio de las Juntas Administradoras del Agua Potable, son éstas las responsables de los mismos ante la Administración Municipal. Tal recaudación se puede dar ya sea en forma general a través de un macromedidor y/o de los medidores individuales. De ocurrir lo primeramente señalado, las juntas administradoras cobrarán a sus abonados únicamente las tasas establecidas en esta ordenanza.

Art. 18.- Los abonados del servicio de agua potable, pagarán las siguientes tarifas de acuerdo a la siguiente categorización:

a) Categoría Residencial o Doméstica

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios destinados a vivienda.-
Así:

Consumo mensual (m ³)	Tarifa básica \$	Tarifa adicional por m ³ en exceso
De 0 - 10	2,10	
De 10.1 - 20		0,24
De 20.1 - 30		0,28
De 30.1 - 40		0,34
De 40.1 - 50		0,42
De 50.1 - En adelante		0,52

b) Categoría Comercial

Por servicio comercial, se entiende el abastecimiento del agua potable a inmuebles o locales que están destinados a actividades de carácter económico, tales como: oficinas, tiendas, almacenes, salones de bebidas y otros.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

Consumo mensual (m ³)	Tarifa básica \$	Tarifa adicional por m ³ en exceso
De 0 - 10	4,20	
De 10.1 - 20		0,45
De 20.1 - 30		0,49
De 30.1 - 40		0,55
De 40.1 - 50		0,63
De 50.1 - adelante		0,73

c) Categoría Industrial

Por servicio industrial, se entiende el abastecimiento del agua potable a la pequeña, mediana y gran industria:

Consumo mensual (m ³)	Tarifa básica \$	Tarifa adicional por m ³ en exceso
De 0 - 10	8,40	
De 10.1 - 20		0,87
De 20.1 - 30		0,91
De 30.1 - 40		0,97
De 40.1 - 50		1,05
De 50.1 - adelante		1,15

d) Categoría Oficial o Pública

En esta categoría se incluye a las instituciones públicas, así como también a las de asistencia social y casas comunales, las que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas para el servicio residencial o doméstico y en ningún caso, se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad con el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

e) Macromedidor

En esta categoría se incluye a los sectores que poseen macromedidor, pagarán la tarifa de acuerdo a los consumos determinados en la siguiente tabla:

Consumo Mensual (m ³)	Tarifa básica \$	Tarifa adicional por m ³ en exceso
De 0,00 a 500,00	0,21	
De 501,00 a 1.000,00		0,24
De 1.001,00 a 1.500,00		0,28
De 1.501,00 a 2.000,00		0,34
De 2.001,00 a 2.500,00		0,42
De 2.501,00 en adelante		0,52

Art. 19.- Los derechos de instalación y conexión se cancelarán en la Tesorería de la Municipalidad, los que se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra, materiales y accesorios utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Los derechos de reconexión serán cancelados en la Tesorería de la Municipalidad, este valor será del 5% de la remuneración básica unificada.

Los gastos que demanden las reparaciones, serán cobrados en la carta de pago del abonado, del mes subsiguiente a la reparación.

Art. 20.- El pago de consumo del agua potable se hará por mensualidad vencida, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente, en la Tesorería de la Municipalidad. La obligación tributaria no satisfecha en el plazo señalado, causará un interés de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Cualquier reclamo de pago de consumo se aceptará solamente dentro de los 20 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 21.- La mora en el pago del servicio del agua potable por dos meses vencidos o más será suficiente motivo para que se proceda al corte del servicio del agua potable. En caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor, previa notificación al usuario y la eliminación correspondiente del catastro de abonados, por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 22.- El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser reinstalado por los técnicos respectivos, con autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago correspondiente más los derechos de reconexión, según lo dispuesto en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 23.- Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas no autorizadas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y trataban de perjudicar en cualquier forma al sistema, incluyendo el medidor de consumo, accesorios y sellos de seguridad, y/o manipularan llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso a sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa de una remuneración básica unificada; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Art. 24.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua y/o interconectada a otro sistema, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa de dos

remuneraciones básicas unificadas, y la conexión será cortada inmediatamente, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Art. 25.- El abonado no tendrá derecho a reubicar a otro inmueble, o, a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario legalizará la adjudicación del medidor que quedará en su posesión.

Art. 26.- El agua potable que suministrará la Municipalidad de Tisaleo no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, tanque de almacenamiento (reservorio) privado; la infracción será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas para cuyo efecto se requerirá la denuncia por escrito del Presidente de la junta respectiva, y/o informe de uno de los lectores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, según corresponda el caso.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Art. 27.- Todo daño ocasionado al Sistema de Agua Potable de Tisaleo y los gastos de reparación serán cobrados al causante, con las multas establecidas en los artículos precedentes, aún mediante la respectiva acción coactiva que la ejecutará la Municipalidad de Tisaleo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal, en tratándose de infracciones cometidas por usuarios del sistema municipal de agua potable.

Art. 28.- Solo en el caso de incendio y/ casos fortuitos, o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. En circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas.

Art. 29.- De los montos establecidos como multas y/o sanciones en el Capítulo V de la presente ordenanza, que trata de las sanciones, el 25% será para mejoramiento del sistema de Agua Potable de la respectiva Junta de Agua Potable; y, el 75% restante para gastos administrativos y de capacitación del personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Municipal de Tisaleo.

Las juntas que no dieran cumplimiento a estas disposiciones serán sancionadas de conformidad con la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que el caso amerite; por lo tanto se concede acción popular para denunciar estos actos de violación a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 30.- Por el servicio del alcantarillado los beneficiarios pagarán el 2,5 por mil de la remuneración básica unificada, con relación al volumen de agua consumida, que será recaudado a través de la Tesorería del Gobierno Municipal.

Para el caso de usuarios que no utilicen el servicio de agua potable municipal, los valores que correspondan a la tasa por servicio de alcantarillado, serán determinados en base a la información que se entregue al Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, del consumo de agua potable que éstos registren en sus respectivas juntas administradoras de agua potable; para cuyo efecto, éste propiciará la suscripción de convenios con cada una de ellas, para lo cual el sistema de alcantarillado del que se genere tal determinación y recaudación, deberá estar en funcionamiento.

Art. 31.- Las juntas administradoras de agua potable para aplicar lo dispuesto en las categorías b y c, del Art. 18 de esta ordenanza deberán solicitar autorización al Gobierno Municipal.

Las juntas de agua potable que dispongan de macromedidor, por el consumo mensual pagarán a la Municipalidad conforme a lo previsto en el Capítulo IV, que trata sobre: forma y valores de pago, de la presente ordenanza, una tarifa por cada metro cúbico, más lo establecido en los artículos 30 y 32, en los casos de contar con el alcantarillado.

Las juntas de agua potable que no dispongan de macromedidor por el consumo mensual pagarán a la Municipalidad conforme a lo previsto en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

La Municipalidad de Tisaleo entregará a la Junta Administradora de Agua Potable que se encuentre funcionando conforme a la presente ordenanza el 20% de la recaudación mensual del consumo de servicio de agua potable para gastos administrativos y de operación.

Art. 32.- Los abonados del Servicio del Agua Potable y Alcantarillado cancelarán mensualmente la tarifa básica señalada, más el valor del uno por mil de la remuneración básica unificada por concepto de varios servicios.

Art. 33.- La administración, operación, mantenimiento, conducción y extensiones del Sistema del Agua Potable estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para cuyo efecto se elaborará el reglamento correspondiente que será aprobado por la Administración Municipal para su vigencia.

Art. 34.- El Departamento Financiero anualmente realizará la actualización de costos de accesorios y materiales, así como los salarios respectivos, para determinar el costo de la mano de obra y pondrá a consideración del Departamento de Obras Públicas, para que a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realice los ajustes tarifarios de conformidad con lo establecido en la siguiente fórmula:

$$T = \sum \text{Gastos de explotación anual (\$/volumen anual medio (m}^3\text{))}$$

$$T = \text{Costo de m}^3 \text{ de consumo de agua.}$$

$$\sum = \mathbf{R_o + N + R_1 + E + P + S + A + Ag + O}$$

$$\mathbf{R_o} = \text{Costo de reparación significativa:}$$

Ro = 20% del costo total del proyecto/vida útil del proyecto.

N = Restitución total del proyecto.

N = Costo total del proyecto/vida útil del proyecto.

R1 = Reparaciones pequeñas:

R1 = $0.25 * Ro$.

E = Consumo de energía.

P = Consumo para Potabilización (tratamiento).

S = Salarios.

A = Gastos administrativos y técnicos.

Ag = Costos de agua.

O = Otros.

Para la aplicación de la presente fórmula las tarifas básicas se reajustarán automáticamente de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Municipal, por intermedio del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, evaluará el estado de los medidores que en la actualidad estén prestando servicio a los abonados.

Si como consecuencia de dicho control, se determinare que han existido beneficiarios del servicio que no han estado catastrados, se procederá a instalar los accesorios necesarios y a la colocación de los sellos de seguridad. A su vez, estos usuarios irregulares quedarán incorporados al catastro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

SEGUNDA.- El catastro mensual por el consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, será emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en base a los datos de medición correspondientes; información que será remitida a la Dirección Financiera el día veinte y cinco del mes de consumo.

Por su parte la Administración Municipal, dentro de los 5 días posteriores entregará dichas cartas de pago a las juntas, con las que éstas procederán al cobro aplicando las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Las juntas administradoras del agua potable que no cancelaren sus obligaciones en la Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, dentro de los plazos que determina la presente ordenanza, serán sancionados como cualquier abonado particular con sus respectivas multas y la suspensión de este servicio.

CUARTA.- La Administración Municipal, a través del Departamento Financiero realizará anualmente las auditorías respectivas a sus juntas administradoras del agua potable y extraordinariamente cuando lo estimare conveniente.

QUINTA.- En caso de reparación de acometidas domiciliarias, el costo que demande tal reparación, será cancelado por el usuario en cuotas parciales hasta en dos meses, y que serán cobradas junto a la carta de consumo mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable del cantón Tisaleo, aprobada en sesiones ordinarias de los días: dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete y diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y publicada en el Registro Oficial N° 87 del día lunes catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Tisaleo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G. Municipal.

f.) Abg. Carlos Villegas, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- El suscrito Secretario de Concejo del Gobierno Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO QUE: La presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO**, fue discutida y aprobada en dos sesiones; la ordinaria llevado a cabo a los veintisiete días del mes de septiembre y en una extraordinaria llevado a cabo a los veintiocho días del mes de octubre del 2010.

Tisaleo, 28 de octubre del 2010.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Tisaleo, 29 de octubre del 2010; las 11h00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO**.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G. Municipal del Cantón Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 29 de octubre del 2010; las trece horas en punto.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas, Secretario del Concejo.